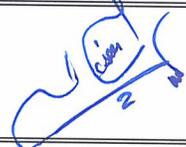
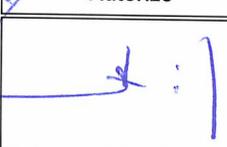


POLÍTICAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN Y, EN SU CASO, ENAJENACIÓN, DE LOS BIENES QUE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, RECIBA EN PAGO POR LAS OPERACIONES QUE CELEBRE



Firmas de Aprobación			
Elaboró	Revisó	Coordinó y Supervisó	Autorizó
			
Coordinador del Área de Información, Procesos y Atención a Auditorías de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios	Gerente de Control de Bienes y Aseguramiento	Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios.	Autorizó el H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en el punto 5.10 de la sesión 69 llevada a cabo el 12 de marzo de 2015.
Mtro. Jesús Javier Martínez Leyva	Mtro. Francisco Terés Flores	Lic. Ignacio Soberanes Cortes	El Prosecretario del H. Consejo Directivo Lic. Hortencio Guajardo Moncada

Control de Emisión y Ediciones					
Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
001	12-03-2015	Consejo Directivo. Sesión Sexagésima Novena Ordinaria	Consejo Directivo. Sesión Sexagésima Novena Ordinaria	13-03-2015	Documento nuevo, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (DOF 10/01/2014)

Contenido

1. Introducción	4
2. Objetivo.....	4
3. Alcance	5
4. Marco Conceptual.....	5
5. Fundamento legal	6
6. Políticas Generales.....	6
7. Responsabilidades.....	8



1. Introducción

Las presentes Políticas Generales para la aplicación y, en su caso, enajenación, de los bienes que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, reciba en pago por las operaciones que celebre, se generan de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014, modificó, entre otros ordenamientos legales, la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Dentro de dicha reforma, se modificó la fracción XVIII del artículo 33, de la citada Ley Orgánica, el cual establece que el Consejo Directivo tendrá la atribución de determinar las políticas generales para la aplicación y, en su caso, enajenación, de los bienes que la Financiera reciba en pago por las operaciones que celebre.

Las presentes Políticas Generales buscan establecer el marco normativo general que guíe el procedimiento en la materia, en virtud de que la Ley Orgánica antes mencionada en su artículo 25 establece “Los bienes que la Financiera reciba en pago por las operaciones que celebre en términos del artículo 7 de esta Ley, independientemente de su naturaleza y características, no se considerarán para ningún efecto bienes nacionales, por tanto, no les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas correspondientes, ni aun las de carácter presupuestario o relacionadas con el gasto público. El Consejo determinará los términos y condiciones aplicables para la aplicación, y en su caso, enajenación de dichos bienes”. Sin perjuicio de lo anterior el tratamiento de los mismos, podrá realizarse bajo las directrices normativas aplicables, que permitan obtener las mejores prácticas en el tratamiento administrativo y de operación para la Financiera.

2. Objetivo

Determinar las Políticas Generales que permitan la aplicación y enajenación de los bienes adjudicados, garantizando que sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Buscar el aprovechamiento de estos bienes, tanto en el caso de que se determine aplicarlos para uso de la Institución, como cuando se realice su enajenación.

Establecer las directrices y señalar los tramos de responsabilidad que permitan seleccionar el procedimiento de enajenación de bienes a efecto de procurar obtener el mayor valor de

recuperación y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración.

3. Alcance

Las Políticas Generales serán aplicables a los bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, a favor de la Financiera, con motivo de las operaciones de crédito que realiza.

Las Políticas Generales y el Procedimiento que en su momento sea definido por el Comité de Operación, son de aplicación y observancia general y obligatoria por parte de las Unidades Responsables, que actuarán de acuerdo a sus respectivas competencias y dentro del ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

4. Marco Conceptual

Los bienes adjudicados son recibidos por la Financiera, como resultado de las acciones de recuperación judicial y extrajudicial de la cartera vencida, ya sea por medio de una resolución judicial o por consentimiento del deudor; emanan de un incumplimiento en el pago de un crédito y representan el cierre al proceso crediticio.

Las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero vigentes, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el criterio B-5 de su Anexo 10, establecen la siguiente definición para este tipo de bienes:

“Bienes Adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la Entidad:

- a) Adquiera mediante adjudicación judicial o
- b) Reciba mediante dación en pago”

Se considera como “Aplicación” de los bienes adjudicados, cuando se determine la conveniencia justificada de conservarlos en el patrimonio de la Institución, según sea el caso; asignándolos para uso propio, en arrendamiento, préstamo en comodato, o administrándolos directamente o a través de terceros.

Se considera “Enajenación” a la transmisión de la propiedad del bien, como es el caso de la venta, donación, permuta y dación en pago.

El objetivo específico de la enajenación de los bienes adjudicados, es la recuperación del pago de una operación de crédito cuyo resultado final, después de agotar las acciones extrajudiciales y judiciales llevadas a cabo para su cobro, durante un lapso de tiempo determinado, se materializa a través de la transferencia de la propiedad a favor de la Institución.

5. Fundamento legal

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- III. Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- IV. Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- V. Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- VI. Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

6. Políticas Generales

- 6.1. Las presentes Políticas Generales serán determinadas y, en su caso, modificadas por el H. Consejo Directivo de la Financiera.
- 6.2. La Financiera, a través de la Dirección General Adjunta de Administración deberá elaborar un Procedimiento en el que se establezcan las disposiciones específicas a las que ha de sujetarse la Aplicación y Enajenación de los bienes adjudicados y proponerlo para su autorización a la instancia correspondiente.
- 6.3. El Comité de Operación de la Financiera, será la instancia facultada para aprobar el Procedimiento antes mencionado y sus modificaciones, mismo que establecerá la forma de dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Políticas Generales.
- 6.4. El Comité de Operación será la instancia facultada para resolver las solicitudes de arrendamiento de los bienes adjudicados, así como cualquier situación de excepción no prevista en el Procedimiento, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

- 6.5. La Financiera podrá destinar los bienes recibidos por dación en pago o por adjudicación judicial, al cumplimiento de sus objetivos, en el desempeño de sus actividades.
- 6.6. Cuando un bien adjudicado sea utilizado para uso propio de la Financiera, éste deberá considerarse como activo fijo, aplicando la normatividad vigente aplicable en la materia, para los bienes patrimoniales.
- 6.7. Será facultad del H. Consejo Directivo autorizar, a solicitud del Director General de la Financiera, la donación de bienes adjudicados, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, así como en el Procedimiento.
- 6.8. De acuerdo a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Financiera deberá privilegiar, en términos de la normatividad vigente aplicable en la materia, que la enajenación se lleve a cabo mediante licitación pública. Asimismo, siempre que se garanticen las mejores condiciones para la Financiera, se podrá enajenar a través del procedimiento de subastas o mediante de terceros especializados en la comercialización de este tipo de bienes, preferentemente a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).
- 6.9. El Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera, determinará, con base en el análisis de las necesidades de la institución y el dictamen de beneficio para su uso emitido por parte de las áreas interesadas, aquellos bienes que se destinarán para el uso propio o venta, ya sea por cuenta propia o a través de terceros, previo acuerdo con el Titular de la Dirección General Adjunta de Administración, y de conformidad con lo que se establezca en el Procedimiento y en las presentes Políticas.
- 6.10. Para determinar el valor de los bienes, la Financiera obtendrá avalúo elaborado por perito autorizado. Dicho avalúo deberá cumplir con las regulaciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y ser realizado por la Financiera o por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por instituciones autorizadas.
- 6.11. La Financiera podrá vender mediante Adjudicación Directa aquellos bienes cuyo valor de adjudicación judicial o de aceptación de dación en pago no supere los 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
- 6.12. La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, formulará el informe de resultados al cierre del ejercicio, sobre la Aplicación y, en su caso, Enajenación de los bienes adjudicados.

- 6.13. La Dirección General Adjunta de Administración, al cierre del ejercicio fiscal, deberá presentar al H. Consejo Directivo, el informe anual sobre la Aplicación y Enajenación de los bienes adjudicados.

7. Responsabilidades

Consejo Directivo

- 7.1. Determinar las Políticas Generales, para la aplicación y, en su caso, enajenación, de los bienes que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, reciba en pago por las operaciones que celebre, así como sus modificaciones.
- 7.2. Autorizar, a solicitud del Director General, la donación de bienes adjudicados.

Comité de Operación

- 7.3. Aprobar el Procedimiento para la enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, adquiera en dación en pago o por adjudicación judicial, con motivo de las operaciones de crédito que ésta realiza, así como sus modificaciones.
- 7.4. Resolver las solicitudes de arrendamiento de los bienes adjudicados.
- 7.5. Resolver sobre cualquier situación de excepción no prevista en el Procedimiento.

Director General de la Financiera

- 7.6. Presentar al H. Consejo Directivo para su autorización, las solicitudes para la donación de bienes adjudicados.

Director General Adjunto de Administración

- 7.7. Proponer al H. Consejo Directivo, previa autorización del Director General de la Financiera, las Políticas Generales para la Aplicación y, en su caso Enajenación de los bienes que la Financiera reciba en pago por las operaciones que celebre, así como sus modificaciones.
- 7.8. Presentar al H. Consejo Directivo, un informe anual sobre la Aplicación y Enajenación de los bienes adjudicados.

Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios

- 7.9. Determinar, con base en el análisis de las necesidades de la Financiera y el dictamen de beneficio para su uso emitido por parte de las áreas interesadas, aquellos bienes que se destinarán para el uso propio o en su caso la enajenación, ya sea por cuenta propia o través de terceros, previo acuerdo con el Titular de la Dirección General Adjunta de Administración.
- 7.10. Formular el informe de resultados, al cierre del ejercicio, sobre la Aplicación y Enajenación de los bienes adjudicados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Políticas Generales entraran en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Financiera.

SEGUNDO. El Comité de Operación de la Financiera, aprobará el Procedimiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre después de la entrada en vigor de las Políticas Generales.

TERCERO. A partir de la fecha en que entren en vigor estas Políticas, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan a las mismas.

